



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2020-00001-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte actora solicitó requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 29 de agosto de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, seis de septiembre de dos mil veintitrés

La parte actora pidió requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, para que informe cuál es la razón por la que no ha remitido los oficios que ordenaron el embargo y desembargo a las entidades correspondientes, y en su defecto iniciar el incidente de desacato, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La solicitud elevada por la parte actora es improcedente como pasará a explicarse: revisado cuidadosamente el expediente se observa que la CDMB, remitió los oficios CDMB-0003079, CDMB-0003081 y CDMB-0003082 del 24 de marzo de 2022¹, misivas dirigidas tanto a éste estrado judicial, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, y al extinto Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Piedecuesta, hoy Juzgado Primero Civil Municipal de la misma urbe, entidad que adelanta el proceso radicado al número 68547-40-89-002-2016-00070-00, actuación a la que retornó el bien embargado, como lo advirtió el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, mediante el oficio 119 del 30 de enero de 2023².

De lo anterior, se evidencia que de lo informado por las autoridades y entidades que tramitaron los referidos procesos como la CDMB y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, los procesos terminaron por pago total de la obligación, por lo que elaboraron los respectivos oficios y los remitieron a cada entidad, y reitera el Despacho el bien mueble se encuentra embargado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta; por lo que advierte la suscrita el contenido de lo previsto en el inciso 1º del artículo 466 del C.G.P: “...Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso...”, resaltado fuera de texto, al cual puede acudir la actora. En gracia de discusión, que se bebiera radicar alguno de los oficios ante las autoridades aquí involucradas y sufragar algún costo, el

¹ Archivo 58 PDF folio 3 expediente electrónico cuaderno 2

² Archivo 77 PDF expediente electrónico cuaderno 2



mismo, está a cargo del interesado; pero como los oficios ya se emitieron, es por lo que no le asiste razón a la peticionaria, por ende, se negará la solicitud.

Finalmente, se le informará a la profesional del derecho que copia de los oficios obran en el archivo 58 PDF, los que puede descargar y con ello, adelantar las actuaciones correspondientes ante las autoridades respectivas.

En razón a lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición elevada por la parte actora, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el contenido del archivo 58 PDF, del expediente para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1e74a55dfa92bc4924a2e70369403f524f4fc71020bc1c141a1393d86a8248**

Documento generado en 06/09/2023 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>